

1639 *RESOLUCION de 9 de junio de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la de 20 de abril de 2005 por la que se aprobaron las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes a la Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales.*

Por Resolución de 20 de abril de 2005, de la Dirección General de Función Pública, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 43, de 5 de mayo, se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes a la Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales, figurando incluido, entre otros, en el anexo «Ampliación», D. Alfonso Tocado Rozas.

Dicho candidato fue admitido a la lectura del correspondiente ejercicio en segunda convocatoria, y dicho ejercicio obtuvo una calificación condicionada a lo que resultara finalmente de la resolución del recurso de alzada interpuesto por el interesado.

Por Orden de 4 de febrero de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y Economía, Hacienda y Empleo, se desestima el citado recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Tocado Rozas, por lo cual debe concluirse que el candidato no superó ejercicio alguno que le habilite para incorporarse a la lista de espera resultante.

Por lo expuesto, en ejecución de la citada Orden desestimatoria y en virtud de las competencias atribuidas, esta Dirección General resuelve:

Modificar la Resolución de 20 de abril de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes a la Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales, en lo que respecta estrictamente a la exclusión de la citada lista de D. Alfonso Tocado Rozas.

Zaragoza, 9 de junio de 2005.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

AYUNTAMIENTO DE ZUERA (Zaragoza)

1640 *RESOLUCION de 8 de junio de 2005, del Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza), por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2005.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2005, se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2005, que se relaciona:

Funcionarios de carrera

Grupo	Clasificación	Plazas vacantes	Formas de acceso
<i>Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales</i>			
D	Oficial	1	Concurso-Oposición
D	Policía Local	5	Oposición

Zuera, 8 de junio de 2005.—El Alcalde, Francisco Gracia Marcuello.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1641 *ORDEN de 6 de junio de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, y su publicación en el BOA.*

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales

de Aragón, en su disposición transitoria única, dispuso la obligación de los Colegios Profesionales aragoneses de adaptar sus Estatutos a los preceptos de la misma.

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 19 de dicho texto legal y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, ha solicitado la inscripción de sus estatutos en el citado Registro, los cuales fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de 18 de noviembre de 2004.

Mediante Resolución de 11 de enero de 2005, de la Dirección General de Interior, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 26 de enero, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza a la Ley 2/1998, de 12 de marzo.

La Dirección General de Interior, que es el órgano competente en materia de Colegios Profesionales a tenor del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, informó al Colegio Oficial de la necesidad de modificar los Estatutos en fecha 21 de marzo de 2005 y, posteriormente, en la Orden de 26 de abril de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se dispuso la devolución de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza para la subsanación de defectos.

Los defectos observados fueron corregidos según comunicación y documentación presentada en fecha 24 de mayo de 2005, por lo que los Estatutos se consideran conformes a la legalidad vigente.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el art. 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, se dispone:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Los Estatutos mencionados figuran en el anexo de la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 6 de junio de 2005.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERIA DE ZARAGOZA

INTRODUCCION: EXPOSICION DE MOTIVOS.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.—Naturaleza, fines y funciones Colegio.

CAPITULO II.—De los colegiados y sus clases.

CAPITULO III.—De los derechos y deberes de los colegiados.

TITULO II: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.—De los órganos de gobierno del Colegio. Estructura y funciones.

Sección Primera: Organos colegiados

Sección Segunda: Organos unipersonales.

CAPITULO II.- Del régimen económico y financiero.

CAPITULO III.—Del régimen electoral.

CAPITULO IV.—Del régimen jurídico de los actos colegiales y su impugnación.

CAPITULO V.—Del régimen de distinciones y premios y medidas disciplinarias.

CAPITULO VI.—De los actos institucionales.

CAPITULO VII.—De los principios básicos del ejercicio de la profesión de enfermería.

ANEXO ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ENFERMERIA DE ZARAGOZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, dada la gran trascendencia y efectos prácticos, para la profesión de Enfermería, que ha supuesto la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, del Real Decreto 1231/2001 de ocho de noviembre en el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, especialmente, el Título III de dichos Estatutos sobre los Principios básicos del Ejercicio de la Profesión de Enfermería y, en cumplimiento, de lo establecido expresamente en el Artículo 1 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados en el mencionado Real Decreto, se ha considerado obligado y procedente, elaborar en su totalidad unos nuevos Estatutos provinciales, aprobarlos por dicho órgano y proponerlos a la Junta General de colegiados de Zaragoza para su aprobación final.

Estos Estatutos provinciales recogen las orientaciones y naturaleza de las novedosas líneas reguladoras de los Estatutos Generales de la Organización Colegial, adaptándolas y complementándolas con aportaciones específicas propias, que provienen de las peculiaridades y entorno singular de nuestro Colegio provincial.

Se especifica, que en lo no previsto en los mismos, será de aplicación directa y vinculante, lo determinado en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, aprobados en el Real Decreto 1231/2001, Ley de Colegios Profesionales y sus modificaciones vigentes, especialmente en sus normas básicas de estado, conforme a la Constitución Española en su artículo 149, y la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, concordante en derecho en sus normas básicas con la ley estatal. Por último, se tendrán presentes, en los momentos que correspondan, todas aquellas Resoluciones de obligado cumplimiento aprobadas por el Consejo General de Diplomados en Enfermería de España

Estos Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza han sido aprobados en Junta de Gobierno celebrada el 29 de septiembre de 2004 y siendo presentados para su aprobación definitiva mediante Convocatoria de la Junta General Extraordinaria, conforme a las normas Estatutarias, para el próximo 18 de noviembre de 2004, notificándose al Consejo General de Colegios de Diplomados en Enfermería.

Constan de sesenta artículos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final que incorpora las antiguas bases, adaptadas a los nuevos órganos colegiados establecidos en estos Estatutos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.—Naturaleza, fines y funciones del Colegio.

Artículo 1.—Naturaleza del Colegio. Denominación.

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, es una

Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades, que goza a todos los efectos del rango y prerrogativas atribuidas a esta clase de Entidades.

La denominación oficial de nuestra corporación provincial será: Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza.

Artículo 2.—Ambito.

La sede oficial del Colegio de Enfermería de Zaragoza radicará en esta capital, donde tendrá su domicilio social, en 50005 Zaragoza, Calle Bretón, nº 48-Principal Derecha, pudiéndose establecer sedes o delegaciones comarcales en la provincia, así como otras dependencias a fin de facilitar servicios a los colegiados.

Artículo 3.—Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Enfermería la ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería en todas sus modalidades, formas o especialidades en su ámbito territorial y competencias, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento para la mejor atención de las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario, así como la representación exclusiva de esta profesión y de todos sus colegiados, siendo, por tanto, en unión del Consejo de Colegios de Enfermería de Aragón, una vez constituido, y del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, la única entidad profesional con autoridad reconocida, para elevar y defender los intereses profesionales de sus colegiados y aspiraciones de la Profesión, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública, por razón de la relación funcional, ni de las representaciones sindicales en el ámbito específico de sus funciones.

Artículo 4.—Funciones.

Son funciones del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza las siguientes:

a) Cuantas le sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que pueden serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

b) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

c) Participar, en materia de competencia de la profesión, en los Consejos u órganos consultivos de la Administración, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

d) Estar representado en los Patronatos Universitarios y tribunales de selección de los profesionales de enfermería.

e) Participar, en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

f) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con la legitimación para ser parte en cuanto litigio afecte a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificadas parcialmente por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril y por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio.

g) Facilitar a los Tribunales, conforme a ley, relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.

h) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, aseguramiento y de previsión y de otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante las medidas necesarias.

j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

k) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

l) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

m) Resolver por laudo las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio profesional, a instancia de las partes interesadas.

n) Mantener regularmente informados a los colegiados de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.

o) Dotarse de unos estatutos provinciales propios, de obligado cumplimiento para todos los colegiados, que tendrán que ser aprobados necesariamente por los órganos de gobierno competentes de esta Corporación.

p) Establecer los Reglamentos de régimen interior que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General de colegiados.

q) Fomentar la investigación y la capacitación profesional de los Colegiados, poniendo especial énfasis en programas anuales de cursos y actividades de formación postgrado con cargo a los presupuestos generales del Colegio en función de los recursos disponibles.

r) Colaborar, coordinar o unificar criterios de actuación con otras corporaciones profesionales sanitarias o de cualquier ámbito en general.

s) Ofrecer a los colegiados en las mejores condiciones posibles la más extensa gama de prestaciones extraprofesionales como ocio, viviendas, seguros, medios técnicos o cualquiera otras.

t) Poner en marcha, participar y desarrollar actividades sin limitaciones de oferta ni de situaciones administrativas que redunden en beneficio de los intereses de los Colegiados, comprendiendo la creación de asociaciones, fundaciones, cooperativas, empresas, colaboraciones comerciales y cualquier línea de servicios.

u) Adoptar las resoluciones y acuerdos, en consonancia con los del Consejo General y los del Consejo Aragonés, si estuviere constituido, para llevar a cabo el control de calidad de la competencia de los profesionales de la enfermería, como medio para tratar de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos.

v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales y particulares de los colegiados.

Artículo 5.—Ámbito funcional.

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, según lo regulado en la Ley de Colegios Profesionales y en los Estatutos de la Organización Colegial, se dotará y elaborará sus Estatutos propios como norma esencial de funcionamiento en el ámbito de la provincia, que tendrán a todos los efectos, la condición de guía preeminente para la ordenación y regulación de los procedimientos a seguir, de obligado cumplimiento, por sus órganos colegiados, sus órganos unipersonales y todos los colegiados de Zaragoza y provincia, siendo el referente principal en el ámbito de su competencia para

cualquier Institución, incluyéndose los Organos de Gobierno de las Administraciones públicas, Tribunales de Justicia, Autoridades, entidades civiles, profesionales y particulares.

Artículo 6.—Instrumento legal.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza representan el instrumento legal preferente de organización y ordenación propia de esta Corporación provincial y obliga, en todo su articulado y disposiciones sin ninguna excepción, a todos sus Colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor.

Artículo 7.—El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza podrá adquirir toda clase de bienes, administrarlos, hipotecarlos, enajenarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales, comparecer ante los Tribunales y Autoridades Administrativas a fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedente en defensa de la Profesión, de sus colegiados, de su patrimonio o que dimanen en general de los derechos que le están otorgados en primer lugar por los presentes Estatutos provinciales, y para lo no previsto en los mismos, lo recogido en los Estatutos del Consejo General, y demás normativas competentes.

Artículo 8.—El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza podrá formalizar con cualquier institución, organismo o entidad, públicos o privados, los convenios, contratos o acuerdos necesarios para el buen logro de sus fines y funciones, así como cuantos proyectos complementarios o acuerdos se consideren convenientes para asegurar o rentabilizar el resultado de dichas iniciativas, pudiendo a tal efecto emplear otras fórmulas jurídicas como la participación en sociedades y entidades, arrendamiento, cesión o cualquier otra de similar naturaleza.

Capítulo II.—De los colegiados y sus clases

Artículo 9.—Adquisición de la condición de colegiado.

1º.—Conforme a la Ley de Colegios Profesionales, expresamente en su artículo 3.2, norma básica de Estado, y lo regulado en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería aprobados por Real Decreto 1231/2001, para estar habilitado y ejercer legalmente en la provincia de Zaragoza, los actos propios o concernientes a la profesión de Enfermería o actividades de naturaleza atribuible a un enfermero o enfermera, serán requisitos indispensables:

a) Ostentar la titulación requerida por las disposiciones vigentes.

b) Hallarse colegiado obligatoriamente en el Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza en función de su domicilio profesional.

c) No encontrarse suspendido, separado o inhabilitado para la profesión, por resolución corporativa o judicial. Situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.

2º.—Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas de Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.

Artículo 10.—Documentación para la adquisición de la cualidad de colegiado.

La decisión respecto a la admisión como colegiado en el Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, compete a su Comisión Ejecutiva, la cual una vez recibida la oportuna solicitud de colegiación, acompañada de las pruebas documentales necesarias que acrediten su derecho al ejercicio de la profesión de enfermería, acordará la colegiación y formalizará su inscripción en el plazo máximo de quince días, pasando el colegiado, a partir de entonces, a tener todos los derechos corporativos y patrimoniales en igualdad con los colegiados anteriormente. Transcurrido dicho plazo sin resolución expre-

sa de la Comisión Ejecutiva, se entenderá concedida el alta colegial.

Quedan excluidos de este procedimiento los traslados de expediente entre Colegios que se hará de oficio y tendrá efecto inmediato si el solicitante se encuentra al corriente de pago.

Para causar alta en el Colegio, será imprescindible unir a la solicitud de ingreso:

a) Título profesional o justificación de haber finalizado la carrera y abonado los derechos para la expedición del título, hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado para su registro.

b) Fotocopia del D.N.I

c) Comprobante de haber satisfecho el pago de la cuota de entrada que en el momento se encuentre fijada para los colegiados.

En el caso de que el solicitante ya estuviese inscrito en otro Colegio de diferente ámbito territorial, será suficiente que aporte certificación de éste último, acreditativa del periodo de colegiación y del pago de las cuotas que le hubieran correspondido por tal periodo. Su expediente se remitirá de un Colegio a otro poniéndolo en conocimiento de los órganos colegiales competentes.

Contra las resoluciones o disposiciones denegatorias de colegiación o descolegiación a instancia del colegiado, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, o en su caso, una vez plenamente constituido, ante el Consejo de Colegios de Enfermería de Aragón. Una vez agotado el recurso de alzada, los referidos acuerdos serán directamente recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 11.—Pérdida de la cualidad de colegiado.

La condición de colegiado se perderá:

a) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

b) Por impago de cuatro cuotas colegiales obligatoria de carácter mensual.

Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de la Organización Colegial, por prácticas y comportamiento público contrarios al buen decoro y praxis profesional o al Código Deontológico de la Profesión de Enfermería, por conductas opuestas a la defensa de la Profesión, del Colegio o de los colegiados y por la participación activa y manifiesta en entidades o grupos con intereses contrapuestos y lesivos al Colegio de Zaragoza.

c) Por causar baja a petición propia por traslado o dejar de ejercer la profesión en todas sus modalidades, debiéndolo comunicar el interesado de manera motivada al Presidente. Salvo en el caso de traslado, renuncia o abandono del ejercicio profesional, habiéndolo comunicado el interesado al Colegio como se especifica en el párrafo anterior, cualquier colegiado está obligado a cumplir lo establecido en el artículo 9 de estos estatutos conforme a la legislación básica estatal en la vigente Ley de Colegios Profesionales.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los párrafos a) y b) deberá ser comunicada al interesado por correo certificado o similar en el domicilio que conste en el Colegio, momento en que surtirá efectos, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos.

Podrán solicitar la adquisición de la condición de colegiados aquellos que hubieran estado incurso en algunas de las causas previstas en los párrafos a) y b) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

Hasta que no finalice y se cumpla la totalidad del procedimiento establecido para estos casos y, por consiguiente, los solicitantes hayan recuperado de nuevo la condición y efectividad de colegiados mediante notificación del Secretario del

Colegio, éstos no podrán participar ni beneficiarse de ninguna actividad o servicio colegial, incluyendo preceptivamente la suspensión y anulación de todos los derechos y deberes contemplados en estos estatutos para los colegiados.

Aquellos antiguos colegiados de éste o de otros Colegios de Enfermería que, habiendo perdido esta condición por impago de cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas que hayan generado.

Artículo 12.—El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza estará compuesto por todos los colegiados ya sean ejercientes, no ejercientes y de honor.

Estará regido por los órganos de gobierno colegiados y unipersonales.

Son órganos de gobierno colegiados: la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente.

Son órganos de gobierno unipersonales: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales de la Comisión Ejecutiva.

El ámbito territorial del Colegio abarcará Zaragoza capital y la totalidad de su provincia.

Artículo 13.—El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza estará integrado por tres tipos de colegiados:

1º) Colegiados de Honor: el título de colegiado de Honor será otorgado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al propio Colegio o a la Profesión, pertenezcan o no a la misma. Tendrán también derecho a dicha distinción, todos los colegiados en situación de jubilados que se hayan distinguido por una labor profesional ejemplar.

2º) Colegiados ejercientes: son aquellos que se encuentren en la situación y condición de colegiación necesaria y obligatoria, establecida en el artículo 9 de estos Estatutos.

3º) Colegiados no ejercientes: son aquellos que no estando en el ejercicio de la profesión o al término de su vida laboral, desean seguir vinculados activamente al Colegio manteniendo voluntariamente el abono regular y periódico de todas las cuotas para ayudar al sostenimiento de la corporación.

Capítulo III.—De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 14.—Los colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor, están obligados a cumplir lo regulado en los presentes Estatutos y declaran estar conformes con ellos y sometidos a los mismos, reconociéndolos como norma equitativa e imparcial para todos.

Artículo 15.—Derechos de los colegiados.

Los colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

1º) Todos los comprendidos en el artículo 9 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España.

2º) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre el Colegio.

3º) Participar en la gestión y actividades corporativas y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a puestos y cargos directivos. Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de gobierno de los órganos colegiados o unipersonales.

4º) Participar y ser benefactores de todas las actividades, prestaciones y servicios puestos en marcha por el Colegio de Zaragoza.

5º) Proclamar y ejercer su objeción de conciencia ante determinados actos y situaciones.

Artículo 16.—Los colegiados no ejercientes gozarán de los mismos derechos reconocidos a los colegiados ejercientes en el artículo anterior, con la única excepción de que no podrán ser elegidos ni nominados para los cargos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17.—Con la excepción de los colegiados de honor

y no ejercientes que están exentos del pago de las cuotas colegiales, la situación de impago de tres cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, conllevará la suspensión de todos los derechos de los colegiados ejercientes, recogidos en los artículos 15 y 16 de estos Estatutos, en tanto dure dicha situación. Todo ello, sin perjuicio de las oportunas acciones emprendidas por el Colegio por vía judicial, tendentes al cobro de las cantidades adeudadas, intereses, costas y gastos generados al Colegio, según lo regulado en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería para estas situaciones.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, los colegiados que por cualquiera de las formas o circunstancias posibles no estuviesen al corriente de pago en sus cuotas colegiales, no podrán elegir ni ser elegibles, ni participar en la gestión y actividades corporativas, quedando, por tanto, para dichos colegiados, mientras persistan las situaciones de impago, suspendidos sus derechos corporativos entre los que se incluyen sus derechos de petición, de participación en la vida colegial, de voto y de acceso a los puestos y cargos directivos, así como, el derecho a cualquier servicio o prestación del Colegio individual o colectivo, incluyendo el seguro de responsabilidad civil, siendo por cuenta de los afectados las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de la falta de cobertura de dicho seguro, ocurridas durante el tiempo de falta de pago.

Artículo 18.—Título de Colegiado de Honor.

El Título de Colegiado de Honor confiere a los profesionales de enfermería que lo hayan obtenido, su pertenencia y vinculación al Colegio de manera efectiva con todos los derechos y deberes de los colegiados no ejercientes, excepto aquellos servicios y prestaciones vinculados al ejercicio profesional en activo.

Los colegiados de Honor estarán exentos del pago de las cuotas del Colegio.

Artículo 19.—Deberes de los colegiados.

Los Colegiados ejercientes, además de los deberes contenidos en el artículo 10 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España tienen los siguientes:

1º) Ejercer la profesión con honestidad y moralidad de acuerdo con el Código Deontológico Profesional conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que lo gobiernen actualmente y en un futuro.

2º) Guardar la consideración y respeto debido a los miembros rectores del Colegio y demás compañeros de profesión.

3º) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, reuniones y citaciones colegiales para las que fueren convocados.

4º) Poner en conocimiento del Colegio los casos que conozca de individuos que ejerzan actos propios de la profesión sin ostentar la titulación exigida o sin pertenecer al Colegio.

5º) Aceptar las resoluciones de los distintos órganos del Colegio, en caso de discrepancia entre Colegiados, quedando salvo en todo momento el derecho de éstos de acudir a otros órganos de la organización colegial autonómica o estatal en el ámbito de sus competencias y tribunales de justicia, si así lo consideran oportuno.

6º) Aceptar los cometidos o encargos de funciones que les encomienden los órganos de gobierno del Colegio salvo en aquellos casos debidamente justificados.

7º) Desempeñar con la máxima probidad y diligencia posible los cargos para los que fueron elegidos salvo renuncia expresa por causas justificadas.

8º) Guardar escrupulosamente el secreto profesional.

9º) Estar al corriente de pago de la cuota colegial para sufragar solidariamente los gastos y mantenimiento de la Corporación.

10º) Aceptar y cumplir los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza como norma esencial, que los colegiados se han dados a sí mismos, para el mejor funcionamiento de la corporación, así como los del Consejo Aragonés de Enfermería y los generales de la Organización Colegial, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

11º) Comunicar obligatoriamente en el plazo máximo de treinta días los cambios de entidades bancarias en las que estén domiciliados los recibos de las cuotas de cada colegiado, así como los cambios de domicilio para la recepción de las cartas, publicaciones, comunicaciones y resoluciones del Colegio.

12º) Exponer su programa y propuestas durante los procesos electorales en el caso de presentarse como candidato, pero estando obligados a mantener el respeto, la mesura y condición decorosa entre compañeros colegiados, preservando siempre el prestigio y reconocimiento social adquirido por nuestra Corporación a lo largo de su dilatada existencia.

*Artículo 20.—*Los colegiados no ejercientes tienen los deberes recogidos en el artículo 19 de estos estatutos salvo el 1º y 9º. Los colegiados de honor siempre que no ejerzan la profesión tendrán los mismos deberes que los no ejercientes excepto el 10º.

TITULO II: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

Capítulo I.—De los Organos de gobierno del Colegio.

Estructura y funciones.

Sección Primera: Organos colegiados.

Artículo 21.—La Asamblea General.

La Asamblea General de colegiados es el órgano soberano de gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza y comprende a todos los colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor, con voz y voto y asume la máxima autoridad dentro del Colegio de Enfermería. A efectos de operatividad, dicho órgano delega sus facultades en la Comisión Ejecutiva para el establecimiento y regulación de cualquier procedimiento o situación no prevista en estos Estatutos, con la obligatoriedad de informar a la Asamblea General en la convocatoria posterior a su resolución.

Artículo 22.—Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva indicando lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden del día de los asuntos a tratar, con quince días naturales de antelación.

Las reuniones de las Asambleas extraordinarias también deberán ser convocadas por el Presidente, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, cuando lo soliciten el ocho por ciento de los colegiados.

Artículo 23.—Convocatoria.

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de colegiados se harán por escrito a través de alguno de los siguientes medios: anuncio en cualquier periódico de Zaragoza, anuncio en «Boletín Oficial de Aragón», anuncio en BOP o anuncio en cualquier publicación o comunicación del Colegio, con las formalidades contenidas en el artículo 22 de estos estatutos.

No se podrán adoptar ningún tipo de acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día.

*Artículo 24.—*Para constituirse y deliberar la Asamblea General de colegiados en primera convocatoria, se necesitará que los asistentes a la misma representen la mitad más uno de los Colegiados.

Si en primera Convocatoria no hubiese número suficiente de concurrentes, podrá celebrarse la Asamblea General en segunda convocatoria, transcurrida media hora, cualquiera que sea el número de asistentes.

Serán Presidente y Secretario de la sesión los que lo sean de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25.—El Presidente de la Asamblea General abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador. Podrá delegar esta función en cualquier colegiado.

Artículo 26.—*Acuerdos de la Asamblea General.*

Los acuerdos de la Asamblea General de colegiados serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes a la misma, salvo en la reforma de los Estatutos que precisará mayoría de tres cuartos de los asistentes.

Las votaciones serán secretas cuando lo pida, por lo menos el treinta por ciento de los colegiados presentes o cuando así sea expresado por el Presidente de la Asamblea cuando razones de especial interés así lo aconsejen.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General de colegiados obligan a todos ellos, aún a los ausentes, disidentes o abstentidos.

Artículo 27.—*Actas de la Asamblea General.*

Se levantarán actas de las reuniones que celebre la Asamblea General de colegiados y se recogerán en un libro especial o mediante cualesquiera otros medios admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejado. Las actas serán autorizadas y aprobadas por la firma del Presidente, el Secretario y tres interventores designados por la Asamblea General.

Artículo 28.—*Funciones de la Asamblea General.*

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1º) Recibir cumplida información del acta de la sesión anterior con los requisitos establecidos en el artículo 27.

2º) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior y los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.

En el caso de no ser aprobados los presupuestos presentado por la Comisión Ejecutiva quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior a efecto de garantizar corporativamente los pagos y obligaciones con terceros, incrementándose aquellos en todas las partidas presupuestarias del año correspondiente con la subida del IPC, hasta su aprobación definitiva en Asamblea General convocada a tal efecto.

3º) Aprobar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos.

4º) Aprobar la cuantía de las cuotas y cotizaciones mensuales o periódicas de los colegiados cuando hayan de ser modificadas, así como las específicas o extraordinarias cuando se acuerden, sin perjuicio de regulaciones del Consejo General que fueran vinculantes (o en su caso, el Consejo Aragonés de Enfermería).

5º) Aprobar los asuntos, proposiciones y Resoluciones que figuren en el Orden del Día correspondiente a la reunión de que se trate.

6º) Delegar en la Comisión Ejecutiva, la regulación y resolución de procedimientos y situaciones no previstas en estos Estatutos y de aquellas otras cuestiones que se estimara conveniente por la Asamblea General.

7º) Recibir información sobre las resoluciones establecidas por la Comisión Ejecutiva conforme al artículo 25 de estos estatutos.

8º) Aprobar su propio Reglamento interno de funcionamiento.

9º) Aprobar el nombramiento de Presidente de Honor del Colegio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

10º) La Asamblea General se reunirá preceptivamente al menos una vez al año para aprobar los presupuestos y la

liquidación y balance de situación correspondientes. Facultativamente se podrá reunir cuantas veces así lo acuerde la Comisión Ejecutiva.

Artículo 29.—*Moción de censura.*

Con los requisitos establecidos para solicitar convocatoria extraordinaria establecido en el párrafo tercero del artículo 22 de estos estatutos, podrá solicitarse la inclusión en el orden del Día de una moción de censura a miembros de la Comisión de Gobierno o a ésta en general expresando las razones en que se funde.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados deberán dimitir. En todo caso para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Asamblea General extraordinaria de la mitad más uno de los colegiados y aprobado por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.—*La Comisión Ejecutiva. Composición.*

El Colegio de Enfermería de Zaragoza estará regido por la Comisión Ejecutiva o Junta de Gobierno que es el órgano ejecutivo y representativo de los colegiados, asumiendo la administración y gestión de la Corporación y la representación del Colegio.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal por cada una de las Especialidades de Enfermería reconocidas o que se puedan crear en el futuro, y conforme se determine por acuerdo de la Junta de Gobierno..

Todos los miembros que componen la Comisión Ejecutiva tendrán que ser elegidos de entre los colegiados ejercientes que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio.

El Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva, lo serán también de la Comisión Permanente, y Asamblea General de colegiados.

Los tres Vocales primeros, por su orden, sustituirán al Vicepresidente, Tesorero y Secretario, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, y en su caso, a falta de estos últimos, será el siguiente Vocal en el orden de prelación.

Artículo 31.—*Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

La Comisión Ejecutiva o Junta de Gobierno es el órgano colegiado encargado de gestionar el desarrollo diario de la corporación, llevando a cabo la plena dirección y administración del Colegio y, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de colegiados, tendrá, entre otras, las siguientes competencias y atribuciones:

1º) Asumir las delegaciones de facultades de la Asamblea General, establecidas en estos Estatutos y cualquier otra que se pudiera acordar por dichos órganos.

2º) Velar y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo de estos Estatutos.

3º) Presentar a la Asamblea General los presupuestos y balances anuales dispuestos en apartados de la manera mas agrupada y sencilla posible para los colegiados.

4º) Delegar determinadas facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones, con los límites establecidos en la normativa general aplicable.

5º) Determinar el tipo y tamaño de la papeleta electoral oficial obligatoria para todas las candidaturas que podrán ser solicitadas mediante escrito firmado por todos los miembros sin excepción que conforman cada candidatura dentro del plazo de presentación de las mismas.

6º) Denunciar, en su caso, a los intrusos ante las Autoridades y Tribunales competentes e impulsar en todo momento una estrecha cooperación con los órganos de justicia.

7º) Obligar a los colegiados al cumplimiento exacto de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, y de cuantas disposiciones, resoluciones y reglamentaciones se tomen al amparo de los mismos por los órganos colegiados de gobierno.

8º) Resolver cualquier asunto para el que la Comisión Ejecutiva esté expresamente autorizada por los Estatutos o Asamblea General y, sin estarlo, adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses del Colegio o sus colegiados, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.

9º) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los miembros que desempeñen cargos en la Comisión Permanente, Ejecutiva y los que acredite la calidad de miembros del Colegio. Con carácter general, no se permitirá la entrega del listado de colegiados más allá de los supuestos en que lo permita la legislación en materia de protección de datos personal que se encuentre en vigor.

En los casos de procesos electorales se facilitará a las candidaturas para su consulta un censo nominativo de los colegiados donde figure nombre, apellidos, número de colegiado y la indicación Zaragoza para los residentes en la capital o la indicación provincia y otras localidades para los residentes en dichas poblaciones, con todas las reservas y advertencias legales establecidas en las leyes vigentes sobre protección de la intimidad y datos personales de los colegiados.

10º) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos que formule el Tesorero, y conocer los presupuestos anuales y cuentas, igualmente anuales, que presente aquél para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de colegiados.

11º) Determinar las entidades bancarias en que hayan de abrirse las cuentas corrientes y constituir depósitos, autorizando al Presidente para que juntamente con el Tesorero efectúen y cancelen dichos depósitos propiedad del Colegio y acordar la adquisición o enajenación de los fondos públicos o bienes muebles en los que haya de invertirse el capital social del Colegio. El Vicepresidente tendrá también firma autorizada pudiendo sustituir en caso de necesidad al Presidente o Tesorero, o en su caso, el miembro de la Comisión Ejecutiva que sea delegado por ésta.

12º) Administrar, vindicar, recaudar y distribuir los bienes y fondos del Colegio, de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

13º) Proponer a la Asamblea General, la aprobación de Normas de régimen interno que juzgue beneficiosas para la mejor marcha del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo General y Consejo Aragonés en el ámbito de sus competencias.

14º) Establecer con cargo a los presupuestos anuales las asignaciones establecidas en estos Estatutos a aquellos cargos o colegiados que así lo haya acordado el citado órgano, así como, fijar las cantidades correspondientes a actividades estatutarias, gastos de locomoción, dietas u otras retribuciones que se determinen.

15º) Nombrar los grupos de trabajo, comisiones, delegados y asesores que se consideren necesarios para la gestión y resolución de cualquier asunto de la incumbencia de los fines y funciones de este Colegio recogidos en los presentes Estatutos.

16º) Designar en caso de litigio los abogados y procuradores que haya de defender y representar los intereses del Colegio.

17º) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las normativas para la concesión de distinciones y premios otorgados por el Colegio e informar para su refrendo, si fuese el caso, de las personas o entidades acreedoras de los mismos.

18º) Facilitar a las candidaturas concurrentes el envío gratuito, al domicilio de todos los colegiados, de los programas electorales, admitiéndose única y exclusivamente presentación en forma de dísticos impresos a fotocomposición.

De conformidad con los deberes de los colegiados recogidos en estos Estatutos, se excluirá cualquier tipo de propaganda, panfletos o folletos, portadores de falta de respeto para con los otros candidatos y contrarios al buen decoro y probidad que debe existir entre los miembros de esta Corporación.

Dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de proclamación de las candidaturas por la Comisión Ejecutiva, las candidaturas podrán entregar sus dísticos, costeados por cada una de ellas, para el envío a los colegiados con cargo a los presupuestos del Colegio. La Comisión Ejecutiva con los dísticos recibidos de las diferentes candidaturas en el plazo arriba indicado, los remitirá a todos los colegiados.

19º) Conceder las distinciones y premios establecidos anualmente, así como los que hubiere lugar ante situaciones puntuales o singulares.

20º) Contratar y despedir al personal que estime necesario para una mejor organización de los servicios colegiales, incluyendo, si fuera el caso, al director o gerente del Colegio o de cualquiera de las entidades creadas para tal fin.

21º) Suscribir cuantos documentos de compras o arrendamientos de bienes del colegio, convenios, colaboraciones e iniciativas sean precisos, con las cláusulas y estipulaciones que crea convenientes debiendo ser informada la Asamblea General.

22º) Decidir con respecto a la admisión, baja y expulsión de colegiados.

23º) Defender los derechos profesionales y laborales de los colegiados de Zaragoza ante los Organismos, Autoridades y Tribunales de todas clases y grados, tanto nacionales como internacionales, y promover cerca de aquellos cuantas gestiones se consideren beneficiosas para la profesión de Enfermería o el Colegio, en especial las propuestas que emanen de la Comisión de Gobierno o Asamblea General.

24º) Establecer sedes y delegaciones comarcales y dependencias locales, con cargo a los presupuestos generales y los depósitos o reservas del Colegio.

25º) Fomentar la investigación entre los colegiados, premiando con ayudas y subvenciones dichas actividades en la medida que lo permitan los recursos del Colegio.

26º) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

27º) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación y llevando a cabo la gestión ordinaria de los intereses de la misma.

28º) Convocar elecciones a los órganos de gobierno del Colegio.

29º) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General.

30º) Aprobar el nombramiento de colegiados de Honor.

31º) Imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.

32º) Recaudar y administrar los fondos y reservas del Colegio.

33º) En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Comisión Ejecutiva del Colegio tendrá además para nuestro ámbito provincial, todas las funciones contenidas para dicho órgano en los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España y Consejo Aragonés de Enfermería, una vez se constituya.

Artículo 32.—La Comisión Permanente. Funciones.

La Comisión Permanente estará compuesta por los miembros siguientes de la Comisión Ejecutiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que lo serán respectivamente del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza.

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

1º) Preparar los trabajos de la Comisión Ejecutiva.

2º) Ejercer las funciones que le puedan delegar expresamente los órganos colegiados y en especial la Comisión Ejecutiva.

3º) Administrar y gestionar el Colegio con las limitaciones que determine la Comisión Ejecutiva.

4º) Aprobar sus normas de funcionamiento interno y fijar las asignaciones y cantidades correspondientes a gastos que se determine para sus integrantes.

5º) Resolver cualquier asunto que requiera de una decisión colegiada y ejecutiva en un plazo no demorable.

Artículo 33.—Duración de los mandatos.

Todos y cada uno de los cargos unipersonales de la Comisión Ejecutiva del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, recogidos en el artículo 30 de estos Estatutos, tendrán un mandato de duración de cinco años y podrán ser reelegidos continuadamente sin limitación alguna.

*Artículo 34.—*Con carácter excepcional, y para aquellos en que se produjesen por cualquier causa vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo General estará facultado para aprobar, si procediera, la propuesta de sustitutos que formulase la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Zaragoza, lo que deberá hacer en término de quince días.

Los miembros así designados ostentarán su mandato hasta que los cargos, desempeñados provisionalmente, se provean por elección estatutaria, que deberá celebrarse antes de la primera Junta General que se convoque.

En el caso de producirse la vacante permanente del Presidente del Colegio, el Vicepresidente pasará a asumir el cargo y la denominación de Presidente hasta la finalización del mandato, pudiendo convocar, en los términos previstos, elecciones anticipadas para cubrir todos los cargos, transcurridas las dos terceras partes del mandato inicial de la candidatura.

*Artículo 35.—*La asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente y Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva, será obligatoria para todos sus miembros, salvo que los ausentes justifiquen la imposibilidad de hacerlo.

Será motivo de amonestación una ausencia injustificada. Las ausencias no justificadas de manera reiterada durante el periodo de su mandato, llevará implícita el cese en el cargo y ello sin perjuicio de lo dispuesto para el régimen disciplinario en estos estatutos.

Artículo 36.—Convocatoria.

Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Ejecutiva se harán por escrito firmado por el Secretario, por orden del Presidente, al menos con tres días de anticipación indicando fecha, lugar y hora e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente.

La convocatoria de la Comisión Permanente se hará con dos días de anticipación con los mismos requisitos que la Comisión Ejecutiva, aunque de manera especial podrá convocarse con carácter inmediato, a criterio del Presidente, cuando la toma de decisión de un asunto urgente, de gran relevancia o no demorable, así lo aconsejara.

Artículo 37.—Ejecución de acuerdos.

Todos los acuerdos aprobados por los órganos colegiados tendrán carácter ejecutivo e inmediatos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Tendrá voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo sólo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 38.—Libros de actas.

Se levantarán actas de las reuniones y se recogerán en un libro especial firmadas por los miembros asistentes de la Comisión Permanente y Ejecutiva o mediante cualesquiera otros medios admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejado. Cada órgano colegiado tendrá un libro de actas propio.

Artículo 39.—Acuerdos colegiales.

La Comisión Permanente podrá adoptar cualquier resolución o acuerdo que se estime urgente o no demorable en defensa de los intereses del Colegio o de los colegiados, informando en la primera reunión que celebre la Comisión Ejecutiva. Dichos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 40.—Régimen de cargos.

El Presidente prestará dedicación a la dirección del Colegio, por sus especiales responsabilidades, dentro de sus funciones

recogidas en los presentes Estatutos, y en este sentido, tanto el Presidente como los miembros de la Comisión Permanente, quienes están igualmente obligados a prestar una dedicación especial a sus cargos, centrando su trabajo en la buena marcha de la Corporación y exigiéndoles desempeñar sus funciones con criterios técnicos de gestión y profesionalización; por ello, se podrá establecer por la Comisión Ejecutiva asignaciones periódicas, como compensación por sus actividades estatutaria, en función de sus mayores responsabilidades, recogidas en los presupuestos generales.

Sección Segunda: Organos unipersonales.

Artículo 41.—El Presidente.

El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, estará presidido por el Presidente, a quien corresponderá la Presidencia y la representación oficial del Colegio en sus relaciones con autoridades, sindicatos, corporaciones y entidades de cualquier género, personas físicas y tribunales de justicia de cualquier grado, jurisdicción y competencia.

El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo General, Consejo Aragonés y órganos colegiados del Colegio. Le corresponde los cometidos detallados en los apartados a), b), c), d), e), f) y g), regulados en el artículo 38 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial y, además, asumirá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1º) Ostentar plenamente y en todos los casos la representación del Colegio, de la Comisión Ejecutiva, Comisión Permanente ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales de justicia y personas físicas.

2º) Llevar la dirección del Colegio, decidiendo en cuantos asuntos sean de urgencia, debiendo someter sus decisiones a la Comisión Ejecutiva.

3º) Convocar las reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Ejecutiva, señalando lugar, día, hora y orden del día para las reuniones.

4º) Presidir las reuniones que celebren los órganos de gobierno encauzando las discusiones y evitando se traten en ella asuntos ajenos al orden del día. Declarar terminada la discusión de un tema, después de consumidos los turnos reglamentarios que se fijen, procediendo a la votación si fuera preciso, y levantar la sesión cuando lo estime oportuno.

5º) Decidir con su voto de calidad, las votaciones en que haya resultado de empate, después de haber hecho uso de su voto particular.

6º) Firmar todos los escritos que se dirijan a las autoridades, tribunales, corporaciones y entidades de toda índole.

7º) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes muebles del Colegio previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General. Para la adquisición o venta de los bienes inmuebles deberán ser aprobado siempre por la Asamblea General.

8º) Otorgar poder a favor de procuradores de los tribunales y letrados en nombre del colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo, ante cualquier tribunal de justicia de cualquier grado y jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos de cualquier grado y demás actuaciones que se promuevan ante estos en defensa del Colegio, los Colegiados y la Profesión.

9º) Delegar la representatividad del Colegio en actos institucionales a otros miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 42.—El Vicepresidente.

El Vicepresidente del Colegio sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y además llevará a cabo todas aquellas funciones y delegaciones que le confiera

el Presidente, especialmente labores de coordinación de las distintas áreas o comisiones en las que pudiera estar organizado funcionalmente el Colegio.

Artículo 43.—El Secretario.

Corresponde al Secretario, además de las funciones establecidas en el artículo 40 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería trasladadas al ámbito provincial, las siguientes:

1º) Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente, de la Comisión Permanente, Comisión Ejecutiva y Asamblea General.

2º) Custodiar los sellos, libros de actas, archivos y toda la documentación del Colegio preservándola de usos indebidos, velando especialmente por resguardar los documentos más sensibles o confidenciales.

3º) Firmar cuantas comunicaciones deba dirigir el Colegio a sus colegiados o particulares.

Artículo 44.—Tesorero.

Corresponde al Tesorero las funciones establecidas en el artículo 41 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería, en lo que resulte de aplicación al ámbito provincial.

Artículo 45.—Vocales.

Corresponde a los Vocales de la Comisión Ejecutiva:

1º) Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas encomendadas a cada Vocal por acuerdo del Presidente.

2º) Colaborar en los trabajos de dicha Comisión asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que le sean asignados.

3º) Formar parte de las comisiones o ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

4º) Sustituir por su orden al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Capítulo II- Del Régimen económico y financiero.

Artículo 46.—Recursos económicos del Colegio.

Los recursos económicos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza serán ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos económicos ordinarios:

1º) La cuota de entrada de los colegiados y las cuotas mensuales ordinarias que se establezcan, en consonancia con los acuerdos y resoluciones que sobre la materia adopten el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España y en su caso el Consejo Aragonés de Enfermería.

2º) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios tales como los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, etc., así como, los importes de dictámenes, peritajes, asesoramiento, etc., solicitados al Colegio y realizados por el mismo.

3º) Las rentas y frutos de los convenios, acuerdos, patrocinios, ventas y arrendamientos, así como de los derechos de todas clases que posea el Colegio.

Serán recursos económicos extraordinarios:

1º) Las cuotas específicas, añadidas a la cuota mensual única establecida para todos los Colegios por el Consejo General, destinadas al pago o mantenimiento de una actividad o fin concreto que se acuerde, hasta su resolución o revocación, recogidas en los presupuestos generales del Colegio, y las cuotas extraordinarias a pagar por una sola vez o distribuidas en varias veces que se aprueben por la Asamblea General. Ambas cuotas serán íntegras para el Colegio de Zaragoza y estarán exentas de remitir su porcentaje correspondiente como corresponde a las cuotas ordinarias establecidas por el Consejo General de Colegios o Consejo Aragonés de Enfermería.

2º) Las subvenciones, donativos, aportaciones, etc., que se

concedan por el Estado, Comunidades Autonómicas, Comunidad Europea, Corporaciones Oficiales, y por cualquier otra entidad o persona física o jurídica pública o privada.

3º) Los bienes muebles o inmuebles, que por herencia, donativo o cualquier otro título lucrativo, entren a formar parte del capital y patrimonio del Colegio.

4º) Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Artículo 47.—El importe de la cuota de entrada se fijará como determina los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España.

Artículo 48.—Régimen financiero.

La Comisión Ejecutiva presentará en el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General de colegiados, la distribución entre los distintos apartados que establezca y los recursos económicos previsibles que precise cada uno de ellos, pudiéndose establecer traspaso económico de un apartado a otro en función de las necesidades, recogiendo en el balance anual de cuentas. Dichos presupuestos deberán recoger el importe de las cuotas y aportaciones destinadas al Consejo General y Consejo Aragonés de Colegios conforme a lo acordado por dichos órganos.

Artículo 49.—Cuotas ordinarias.

En el marco de los acuerdos y resoluciones que sobre esta materia dicten tanto el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, (como en su caso, el Consejo Aragonés de Enfermería) la Asamblea General fijará una misma y única cuota mensual ordinaria y/o específica para los colegiados ejercientes, que deberán hacer efectivas en las cuentas del Colegio mediante los correspondientes recibos girados a cualquiera de las entidades bancarias que estos designen.

Artículo 50.—Cuotas extraordinarias.

La Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva fijará, cuando lo estime conveniente, las cuotas extraordinarias que sea preciso establecer, debiendo hacerse efectivas por los colegiados ejercientes necesariamente en la forma y tiempo que acuerde la propia Asamblea General y produciéndose su cobro conforme a las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Capítulo III.—Del régimen electoral.

Artículo 51.—Procedimiento electoral.

El procedimiento electoral, como norma singular y vinculante para todos los colegiados del Colegio de Zaragoza, por el que se registrarán los órganos colegiados del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza establecido en estos estatutos será el siguiente:

1º) Podrán ser miembros elegibles de la Comisión Ejecutiva los colegiados ejercientes que en el momento de la convocatoria se encuentren al corriente de pago y de sus obligaciones colegiales y no se hallaran expedientados, sancionados o dados de baja por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 11 de estos estatutos.

2º) La elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva será por votación directa y secreta de todos los colegiados ejercientes, no ejercientes con título de Enfermero, A.T.S., Matrona o Practicante/ APD.

No podrán concurrir como candidatos a las elecciones de los órganos colegiados ni votar aquellos colegiados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones en el pago de las cuotas.

3º) En cada convocatoria se establecerán, los plazos del proceso electoral, fecha, horario de apertura y finalización y lugar de votación en la sede colegial de Zaragoza capital y, si fuese fijado en la convocatoria, de igual manera en las sedes comarcales que pudieran existir.

4º). Votos por Correo:

El voto por correo está previsto sólo para aquellos colegiados que tengan su domicilio en cualquier localidad de la provincia de Zaragoza u otras poblaciones y quieran ejercer ese derecho en vez de acudir a votar personalmente a los lugares de votación. Los residentes en Zaragoza capital están obligados a votar personalmente no pudiéndolo hacer por correo, salvo en el caso de encontrarse enfermos o afectados por una causa de fuerza mayor, que deberá siempre acreditarse documentalente, acompañando al voto el documento acreditativo de tal situación.

a) Desde que se convocan las elecciones y hasta el 5º día anterior a la elección, los Sres. Colegiados que deseen emitir su voto por correo deberán solicitar de la Secretaría del Colegio la certificación que acrediten que están incluidos/as en las listas del Centro.

b) La solicitud deberá formularse personalmente en el impreso adecuado que estará numerado. En ese momento se le exigirá al interesado la exhibición de su D.N.I. y se comprobará la coincidencia de la firma.

c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

d) Tanto en el caso (b) como en el caso (c) se le hará entrega de un sobre numerado que coincidirá con el que lleva la solicitud personal confeccionada por el Colegio en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: «Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, según el modelo que establezca al efecto la Comisión Ejecutiva. Dorso: Nombre, Apellidos, nº colegiado, firma (coincidente con la indubitada).

En este sobre que se le entrega se meterán los sobres específicos ajustados al modelo oficial con las papeletas que todo colegiado recibirá en su domicilio, de las distintas candidaturas que hubiere para que ejerza su derecho al voto libre y secreto.

También incluirá inexcusablemente, la solicitud de voto por correo que se le entrega previamente que pone: «ejemplar para la Mesa Electoral, así como una fotocopia (anverso y reverso) de su D.N.I.

e) Estos sobres en su contenido, se remitirán por correo certificado (no admitiéndose el correo ordinario) con la antelación suficiente a fin de que lleguen a su destinatario (Secretario del Colegio) antes de iniciarse la votación en la Sede Colegial. Los sobres llegados con posterioridad serán nulos.

El Secretario General entregará en ese momento los votos recibidos por correo para comprobación final de todos sus aspectos externos, a la Presidencia de la Mesa Electoral Central.

f) El Presidente de la Mesa Electoral Central una vez terminado el plazo para la votación personal y comprobado en cada caso la anotación que figura en el censo, abrirá los sobres del voto por correo entregados por el Secretario e irá introduciendo en las urnas los sobres correspondientes que contienen los votos emitidos, verificando si contienen los requisitos exigidos (solicitud de voto por correo-ejemplar para la Mesa Electoral- fotocopia del D.N.I. anverso y reverso). Todos aquellos sobres que no reúnan los requisitos serán anulados.

g) El voto personal anulará el voto por correo y aunque esta circunstancia estará anotada en las listas definitivas del Censo Electoral, deberá cada votante advertir al Presidente de la Mesa el cambio de modalidad de su voto. En último lugar votarán los miembros de la Mesa. A continuación se iniciará el escrutinio público.

5º) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente del Colegio y en ella deberá señalarse la relación de cargos de la Comisión Ejecutiva a elegir por los colegiados, en listas cerradas y completas, plazos del proceso electoral, fecha de celebración, horario de apertura y finalización de las votaciones, y lugar o lugares de votación.

El plazo para la fecha de las votaciones nunca podrá ser inferior a treinta días naturales contados a partir de la difusión pública de la convocatoria a través de la exposición en los tablones de anuncios en las sedes y dependencias del Colegio y de la comunicación a los colegiados mediante carta o publicación en el órgano de prensa del Colegio, así como en las publicaciones Oficiales, y, en su caso en uno de los diarios de prensa de ámbito provincial.

6º) Las candidaturas habrán de tener entrada en el Colegio dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que se haga pública y oficial la convocatoria de elecciones. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, en los tres días naturales siguientes la Comisión Ejecutiva, hará pública las candidaturas válidas, con los colegiados candidatos relacionados con los cargos a los que optan en listas completas y cerradas.

Si un sólo candidato de una candidatura, estuviese incurso en cualquier situación de nulidad o incumplimiento de los requisitos exigidos en estos Estatutos para concurrir a las elecciones, toda la lista de la candidatura, al ser cerrada y completa, será inadmitida por la Comisión Ejecutiva, no pudiendo concurrir dicha candidatura a las elecciones. Del mismo modo, será inadmitida cualquier candidatura que no cumpla alguno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los acuerdos dictados sobre la materia por la Comisión Ejecutiva relacionados con el proceso electoral.

7º) Para que una candidatura sea declarada válida por la Comisión Ejecutiva deberá ser presentada, de manera obligatoria, en lista cerrada y completa a todos y cada uno de los cargos previstos en cada convocatoria, detallándose nombre y apellidos de los candidatos y cargos para su elección y cumplir todos los candidatos los requisitos exigidos.

El candidato que encabezando una candidatura opte al cargo de Presidente lo comunicará formalmente al Secretario del Colegio, en el plazo reglamentario, acompañando a dicha comunicación un escrito individual firmado por cada candidato donde conste su decisión de presentarse a las elecciones conformando una candidatura completa y cerrada, así como, el cargo de su elección.

El Secretario del Colegio verificará que se ha cumplido el procedimiento establecido y que todos los aspirantes y la candidatura por ellos formada, satisfacen los requisitos exigidos en estos estatutos. En tal caso la Comisión Ejecutiva declarará válida dicha candidatura. En el caso de no haberse seguido el procedimiento reglamentado o estar afectado de nulidad algún candidato de una candidatura, ésta en su totalidad como se indica en el apartado anterior, se declarará imperativamente nula de pleno derecho, no pudiendo concurrir a las elecciones.

8º) Declarada válida una candidatura, si posteriormente por cualquier causa, no pudiese concurrir alguno de los candidatos incluidos en la misma, el proceso electoral no tendrá ninguna alteración y las elecciones serán válidas a todos los efectos, siempre y cuando el número de bajas producidas no fuese superior al cuarenta por ciento de miembros de una misma candidatura.

En el caso de que la candidatura elegida estuviese afectada por algunas vacantes en los términos previstos en el párrafo anterior, se proclamaría vencedora con un número menor de miembros y al ser cerrada no será suplementada o completada por miembros de otras candidaturas.

9º) El mismo día de la proclamación oficial de las candidaturas se expondrá el censo colegial durante diez días naturales, conforme a lo estipulado en el artículo 35 de estos estatutos, para consulta de los colegiados que podrán formular reclamación para la corrección de errores.

Una vez corregidos los errores que tendrá lugar durante los siguientes siete días naturales, se expondrá el censo definitivo, entregándose un ejemplar a cada candidatura si se solicita, siendo éste el único censo oficial y válido para la celebración de elecciones. La entrega de dicho censo se llevará a cabo con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, con las prevenciones y avisos que resulten procedentes. El día de las elecciones quien no estuviese en dicho censo no podrá votar bajo ninguna circunstancia.

10º) En el día y hora señaladas en la convocatoria se constituirá en la sede colegial, fijada en la convocatoria, la Mesa electoral o mesas electorales bajo la presidencia de un miembro de la Comisión Ejecutiva, auxiliado por dos interventores que lo serán voluntariamente de los colegiados que estén en el momento de la constitución de la mesa, actuando como secretario el de menor edad.

La Comisión Ejecutiva podrá determinar que el presidente de cada mesa sea un miembro de la organización colegial solicitándolo al Consejo General, o en su caso, Consejo Aragonés de Enfermería, quien determinará la persona que lleve a cabo dicho encargo.

11º) Cada candidatura podrá designar entre los colegiados dos interventores por mesa que los represente en las operaciones de la elección, debiéndose notificar los nombres al Secretario del Colegio con una antelación mínima de siete días naturales anteriores a la celebración de las elecciones.

12º) En cada Mesa electoral habrá dos urnas, una para los votos personales y la otra para depositar los votos por correo. Podrán existir urnas supletorias por si las primeras se llenaran completamente, en ese caso se sellará la urna completada y se seguirá con la supletoria. El contenido de cada urna deberá estar señalado en el exterior.

13º) Las urnas deberán estar cerradas dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

14º) Constituida la Mesa electoral, el presidente de la misma, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación que finalizará a la hora señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique al término de la misma, antes de proceder al escrutinio.

15º) Las papeletas de votos serán las determinadas por la Comisión Ejecutiva en cada convocatoria, debiendo haber suficientes en las sedes donde se celebren las elecciones. Las papeletas de las distintas candidaturas deberán estar en montones debidamente diferenciados. Deberá haber sobres para introducir las papeletas si fuese deseo del votante y papeletas en blanco.

16º) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa electoral su condición de colegiado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo oficial designado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento que introducirá la papeleta doblada o papeleta dentro de un sobre blanco en la urna correspondiente.

17º) El voto por correo se realizará de la siguiente manera: la papeleta con la candidatura elegida se incluirá en un sobre blanco, que a su vez se introducirá en otro sobre que se cerrará, debiendo constar obligatoriamente, al menos, en este sobre exterior en su reverso o remite: nombre, apellidos y firma del votante. En la cara anterior de dicho sobre, figurará la palabra elecciones y los demás requisitos que al efecto establezca la Comisión Ejecutiva y se dirigirá por correo al Sr. Secretario del Colegio Oficial de Enfermería, u otra dirección si fuese cambiada la sede oficial.

Sólo para aquellos colegiados de Zaragoza capital que por causa mayor no pudiesen votar personalmente y lo quisieran hacer por correo tendrán que acompañar justificante veraz en el sobre exterior en donde también irá incluido el sobre blanco con la papeleta.

El Secretario del Colegio se hará responsable de la custodia de los votos por correo hasta el inicio de las elecciones, momento en que hará entrega de los sobres a la Mesa que los introducirá en la urna reservada al efecto. La Mesa electoral admitirá los votos por correspondencia que se reciban hasta el momento del cierre de la votación, antes de proceder a la apertura de las urnas y escrutinio. Los votos por correo que no reúnan las características señaladas o que el sobre exterior aparezca abierto deberán ser declarados nulos siempre.

18º) Una vez que la Mesa electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, comprobado que el votante se halla inscrito en el censo, se nombrará en voz alta su nombre abriendo el sobre exterior, y se introducirá el sobre interior con la papeleta en la urna del voto personal o urna supletoria si estuviese completa.

La Mesa irá contabilizando y marcando los nombres de los colegiados y el número de sobres introducidos. Concluida la primera operación, se procederá a abrir la urna o urnas donde estuvieran todos los votos, debiendo nombrar la Mesa el nombre de la persona que encabece la candidatura que vaya apareciendo para su escrutinio si la papeleta es válida, asignando el voto a dicha candidatura.

19º) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correo, aquellos votos y papeletas en general que aparezcan en su totalidad o parcialmente firmadas, raspadas o pintadas.

20º) Finalizado el escrutinio en cada Mesa se nombrará públicamente el número de votos de cada candidatura, señalándose el número de votos emitidos y los votos en blancos y nulos, firmándose el acta por los miembros de la mesa, proclamándose aquella candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos como vencedora y elegida, nombrando la relación de candidatos y cargos electos, dándose por terminada la votación. Posteriormente las actas originales de las mesas periféricas serán entregadas por el presidente de mesa al Sr. Secretario para incorporarlas al dossier de las elecciones.

Artículo 52.—Cuando en un proceso electoral para elegir miembros de la Comisión Ejecutiva resulte proclamada una sola candidatura para los respectivos cargos a cuya elección se provea y, siendo declarada válida dicha candidatura, no será necesaria la celebración del acto electoral, quedando proclamados electos dichos candidatos de forma automática a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, por el mandato de cinco años establecido en estos estatutos.

Artículo 53.—Los aspirantes a cualquier cargo electo del Colegio, en un marco de respeto debido, podrán desarrollar sus propias estrategias como es norma en cualquier entidad democrática, solicitando expresamente en los periodos electorales o con anterioridad a los mismos, para su opción y sus ideas, el apoyo y el voto de manera personal a los colegiados, sin menoscabo de la decisión particular y soberana que estos tengan a bien considerar.

Capítulo IV.—Del régimen jurídico de los actos colegiales y su impugnación

Artículo 54.—*Ejecutividad e impugnabilidad de acuerdos colegiales. Nulidad y anulabilidad.*

La ejecutividad e impugnabilidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados de gobierno y la nulidad y

anulabilidad de los actos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza se regirán según lo establecido en el Capítulo IV de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, o en su caso, una vez constituido el Consejo Aragonés de Enfermería, se regirá según lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 12 de Marzo de Colegios Profesionales de Aragón.

Artículo 55.—Las solicitudes o escritos de cualquier colegiado que necesiten acuerdo estatutario de contestación o ejecución por los órganos de gobierno colegiados o que pudieran ser objeto del inicio de un proceso en el ámbito judicial, no podrán llevarse a cabo en grupo ni colectivamente a efectos de preservar la privacidad de cada colegiado y la vinculación singular que le corresponde al Colegio y sus miembros, y con la finalidad de valorar las características particulares que concurren en cada caso y el procedimiento a seguir en el mismo. Por tanto, dichas solicitudes tendrán que dirigirse al Colegio de manera individual y exclusiva por cada colegiado.

En la solicitud dirigida al Presidente por el colegiado, se recogerá de manera razonada y clara los motivos de la petición y tendrá que constar ineludiblemente: nombre, apellidos, dirección completa, fecha y firma del interesado, a efectos de lo establecido en el artículo 69 de la ley 30/92.

Capítulo V.—Del régimen de distinciones y premios y medidas disciplinarias.

Artículo 56.—El régimen de distinciones y premios y medidas disciplinarias para los colegiados de Zaragoza se regirá conforme a lo establecido en el Capítulo V de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España y se llevará a cabo en el Colegio de Zaragoza por los órganos competentes.

Artículo 57.—Régimen disciplinario.

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los Estatutos y Resoluciones de este Colegio, del Consejo Aragonés de Colegios de Enfermería o del Consejo General, o los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno correspondientes, deberán ser sancionados disciplinariamente conforme lo determinen los presentes Estatutos y siguiendo el procedimiento establecido al efecto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

Capítulo VI.—De los actos institucionales.

Artículo 58.—La Profesión de Enfermería y los enfermeros y enfermeras en el estado español, tienen como Patrón protector a San Juan de Dios. El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, como corporación, tiene como Patrón a San Juan de Dios.

Conforme a la tradición de los profesionales de enfermería, el Colegio de Zaragoza celebrará su fiesta colegial cada año, en la fecha y con los actos que se acuerden por la Comisión Ejecutiva.

Capítulo VII.—De los principios básicos del ejercicio de la profesión de enfermería.

Artículo 59.—La regulación de los principios básicos del ejercicio de la profesión de Enfermería recogida en el Título III de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería aprobados en el Real Decreto 1231/2001, se debe entender y valorar como un hito histórico para la profesión, siendo guía y referente para los colegiados de Zaragoza el mencionado Título III en su totalidad y literalidad, debiéndose trasladar al ejercicio diario de la profesión y en defensa de la misma, las consideraciones recogidas en el articulado de sus dos capítulos.

Artículo 60.—El Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza

za podrá ejercer las acciones que le asista en derecho, frente a las actuaciones de asociaciones profesionales que supongan el ejercicio de funciones propias de la competencia colegial o su finalidad o ejercicio que sea impropio o censurable bajo los principios éticos que inspiran la profesión.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, a fin de perfeccionar o desarrollar los contenidos del mismo y optimizar el cumplimiento de sus fines, los órganos de gobierno colegiados del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, podrán aprobar y dictar con carácter ejecutivo las resoluciones y acuerdos necesarios para la dirección y gestión de la Corporación, siendo vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en los presentes Estatutos y Resoluciones del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Estatutos y Resoluciones, en el ámbito de sus competencias, del Consejo General de Colegios de Enfermería, Consejo Aragonés de Enfermería y la legislación vigente sobre Colegios Profesionales y, expresamente, lo establecido en las normas básicas de estado correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Española, así como lo preceptuado en el ámbito autonómico en la Ley 2/1998, de 12 de marzo de Colegios Profesionales de Aragón.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La reforma de éstos Estatutos podrá hacerse a petición del quince por ciento del censo colegial o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, debatiéndose el asunto en Asamblea General extraordinaria convocada para este efecto, siendo necesaria su aprobación por mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los colegiados asistentes.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo máximo de doce meses, a partir del día siguiente de la aprobación de estos Estatutos por la Asamblea General del Colegio y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón», con independencia del tiempo de mandato transcurrido desde las anteriores elecciones a cargos de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones a los órganos de gobierno del Colegio, conforme a las nuevas disposiciones establecidas en los mismos, quedando los actuales miembros de la Junta de Gobierno en sus cargos, hasta la toma de posesión efectiva de los nuevos cargos, con todas las competencias y funciones establecidas para la Comisión Ejecutiva en estos Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A los expedientes de todo tipo y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos no les serán de aplicación las prescripciones contenidas en los mismos, rigiéndose por la normativa procedimental anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas resoluciones, disposiciones o acuerdos tomados en anteriores Juntas de Gobierno o Juntas Generales de colegiados se opongan al exacto cumplimiento y a lo establecido en los presentes estatutos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General del Colegio, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón»).

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

1642 *DECRETO 122/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D. José Latre Dieste, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, determina en su artículo 7.1 que, «obtenido el testimonio de la resolución judicial firme por la que se declare heredera legal de un causante aragonés a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y mediante Decreto, aceptará expresamente la herencia, a beneficio de inventario».

De acuerdo con el artículo 136.2 de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en la redacción dada al mismo por la Ley de Cortes de Aragón 4/1995, de 29 de marzo, así como el artículo 220.2 de la Ley de Cortes de Aragón 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte, y, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del citado Decreto 191/2000, la Diputación General destinará los bienes heredados, o el producto de su enajenación, a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 7 de junio de 2005,

DISPONGO:

Primero.—En virtud de la competencia que le atribuye el artículo 51.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ya citado anteriormente, la Diputación General acepta expresamente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, a beneficio de inventario, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio hereditario de D. José Latre Dieste, de quien ha sido declarada única y universal heredera la Comunidad Autónoma de Aragón, según Auto firme de 31 de marzo de 2005, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Huesca.

Segundo.—La liquidación del caudal relicto y su posterior distribución, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Dado en Zaragoza, a 7 de junio de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

1643 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se concedieron las subvenciones, correspondientes a la convocatoria de 2005, del programa de colaboración con corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

Detectados diversos errores en el contenido de la relación de corporaciones locales beneficiarias de las subvenciones del programa de colaboración con corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, que se publicó en virtud de la citada Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» de fecha 13 de mayo de 2005, se procede a su corrección en los siguientes términos:

—En relación con el Ayuntamiento de Allepuz, (nº de expediente 4402105B001) página 5711, donde dice 5 trabajadores de la categoría 10 debe decir 3 trabajadores de esa misma categoría.

—En relación con el Ayuntamiento de Almuniente, (nº de expediente 2202305B001) página 5711, donde dice 7 meses de duración, debe decir 4 meses.

—En relación con el Ayuntamiento de Belver de Cinca, (nº de expediente 2205205B001) página 5713, donde dice categoría 12, debe decir categoría 10.

—En relación con el Ayuntamiento de Berbegal, (nº de expediente 2205505B001) página 5714, cuando dice 2 trabajadores de categoría 8 y 1 trabajador de categoría 10, debe decir 1 trabajador de categoría 8 y 1 trabajador de categoría 10.

—En relación con el Ayuntamiento de Bezas, (nº de expediente 4404105B001) página 5714, donde dice 2 trabajadores de categoría 10, debe decir 1 trabajador de categoría 10.

—En relación con el Ayuntamiento de Bierge, (nº de expediente 2205805B001) página 5714, donde dice un trabajador de categoría 10, debe decir 1 trabajador de categoría 6.

—En relación con el Ayuntamiento de La Cerollera, (nº de expediente 4407705B003) página 5718, donde dice que la duración de la obra son 6 meses debe decir que la duración de la misma es de 8 meses.

—En relación con el Ayuntamiento de Cosuenda, (nº de expediente 5008805B001) página 5718, donde dice 3 trabajadores de categoría 8 y 1 trabajador de categoría 10, debe decir 2 trabajadores de categoría 10 y 1 trabajador de categoría 8.

—En relación con el Ayuntamiento de Esplús, (nº de expediente 2209905B002) página 5719, donde dice que la duración de la obra es de 3 meses debe decir que son 2 meses y donde dice que son 4 trabajadores de categoría 8, debe decir que son 2 trabajadores de categoría 8.

—En relación con el Ayuntamiento de Foradada del Toscar, (nº de expediente 2211105B001) página 5720, donde dice 1 trabajador de categoría 11, debe decir 1 trabajador de categoría 10.

—En relación con el Ayuntamiento de Fraga, (nº de expediente 2211205B006) página 5720, donde dice que la duración de la obra o servicio será de 3 meses debe decir que será de 4 meses.

—En relación con el Ayuntamiento de Frías de Albarracín, (nº de expediente 4410905B004) página 5720, donde dice que la duración de la obra o servicio es de 1 mes, debe decir que dicha duración será de 45 días.

—En relación con el Ayuntamiento de Fuendetodos, (nº de expediente 5011405B001) página 5720, donde dice que la fecha de inicio de la obra o servicio será la de 9 de abril de 2005, debe decir que dicha fecha de inicio será la de 1 de abril de 2005.

—En relación con el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos,